



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2018
Oficio CRH/914/2018
Recurso de revisión 1123/2018
Folio Infomex Jalisco RR00019418
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Zapopan
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***


~~Pedro Antonio Rosas Hernández~~
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1123/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

29 de junio de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de agosto de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...el asunto es obtener la respuesta en concreto de los solicitado en el punto 1." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1123/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de agosto de 2018
dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1123/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 18 dieciocho de junio de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 03277718, solicitando lo siguiente:

*"...1.Desglose anual del presupuesto de la Feria del Nopal (San Esteban, Zapopan) del 2008 al 2018.
2.Reglamentación propia de la Feria del Nopal y/o documentos que avalen oficialmente su creación y ejecución, así como la descripción de creación de grupos de trabajo y sus responsabilidades. ..."* (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan**, a través del Director de Transparencia y Buenas Prácticas, con fecha 18 dieciocho de junio del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativa parcial**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex el día 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...La respuesta se describe como "afirmativa parcial". De las cuatro direcciones municipales zapopanas se anexaron dos expedientes de dictamen y propuesta de comisiones del Ayuntamiento en referencia a la institucionalización de la Feria del Nopal en 2008 y 2011. Sin embargo, para mencionar el desglose presupuestal ninguna dirección respondió en concreto los montos gastados. Mientras que para la Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento la información no se localizó, para la Dirección del Archivo General del Municipio de Zapopan considera que su autoridad no cuenta con facultades en determinar si tiene la información ni de emitirla si fuese el caso y sugiere consultar a Tesorería Municipal, la cual de manera breve dice que no es de su competencia y remite a Dirección y Agencias Municipales. Esta última afirma no contar con el resguardo de los documentos físicos, actividad de "otra dependencia Municipal", sin embargo, también afirma que su dirección cuenta con una partida presupuestal asignada para la Feria del Nopal la cual, por medio de la Dirección de Adquisiciones y Contraloría, es asignada a un proveedor encargado de realizar el evento.

Considero que el siguiente paso es solicitar que Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales explicita la ubicación de los documentos físicos de la partida presupuestal con la que su dirección cuenta y que le es asignada al proveedor que realiza el evento por medio de la Dirección de

*Adquisiciones y Contraloría. Así mismo, y si fuera el caso de su competencia, solicitar a la Dirección de Adquisiciones y Contraloría proporcione los documentos que describan el proceso por el cual otorga partidas presupuestales al proveedor que realiza la Feria del Nopal a lo largo de los 10 años que se ha celebrado y su respectivo desglose de los montos.
En cualquiera de los casos, el asunto es obtener la respuesta en concreto de lo solicitado en el punto 1..” (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 03 de julio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido a través del sistema infomex, el día 29 veintinueve de junio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1123/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 10 diez de julio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 03 tres de julio de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1123/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo

el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes mediante oficio **CRH/783/2018**, el sujeto obligado a través del sistema infomex, con fecha 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, según obra a foja 24 veinticuatro de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 01 uno de agosto de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio Transparencia/2018/4105 el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 30 treinta de julio del año en curso, y correo electrónico acompañado de archivo adjunto denominado Informe RR1123-2018.pdf, remitido a través del correo electrónico oficial michelle.martinez@itei.org.mx con fecha 23 veintitrés de julio del mismo año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, las partes fueron omisas en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex y el correo electrónico que proporcionó para ese fin, con fecha 01 uno de agosto del año en curso, según consta a foja 176 ciento setenta y seis de actuaciones.

7. Finalmente, con fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 01 uno de agosto de 2018

dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 09 agosto de julio de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95